

SEÑOR DR. HERNÁN SALGADO P. PRESIDENTE DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

CAUSA NO. 0045-13-AN

MARCIAL AGUINSACA TAMBO y OTROS, en el proceso que discurre,
me permito señalar lo que sigue:

Señores Jueces, ustedes con auto resolutorio de fecha 02 de octubre
de 2019, dispusieron:

"(...)

18. Remitir el expediente N.º 17811-2018-00589 al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito
Metropolitano de Quito para que, en virtud de lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 de la parte resolutoria de la
sentencia, así como del auto de aclaración y ampliación de 15 de agosto de 2019, finalice el proceso de reparación
material.

19. Para esto, el Pleno del Organismo establece el plazo de sesenta días para que el Tribunal de lo Contencioso
Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito informe a la Corte Constitucional de la sustanciación
de la nueva cuantificación y su efectivo pago.

"(...)"

Por otro lado, la razón de fecha 19 de enero de 2021 de la sala del
Tribunal de lo Contencioso señala:

"Con la finalidad de dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre del 2020, a las 15h08,
siento por tal que revisada que ha sido la causa en físico y en digital, se evidencia que la Comandancia General
del Ejército Ecuatoriano no ha dado cumplimiento con lo ordenado por este Tribunal en autos del 19 de diciembre
del 2019, las 16h15 (Correlacionado con el auto de fecha 20 de enero del 2020, las 13h08); 6 de noviembre del
2020, las 16h10; y 16 de noviembre del 2020, las 14h50; toda vez que, no hay constancia de su cumplimiento, tanto
más que, revisado el aplicativo de Retiros y Depósitos Judiciales del Consejo de la Judicatura no existen fondos
disponibles para este proceso dentro de la cuenta que maneja el Tribunal."

Así mismo mencionada judicatura administrativa, con fecha 21 de
enero de 2021 emite un auto, señalando lo que sigue:

"(...)5) En virtud de lo expuesto, este Tribunal; amparado a lo dispuesto en el numeral 7 letra b. (2) de la interpretación
del Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, contenida en la sentencia No-
011-16-SIS-CC, caso No. 0024-10-IS, ha empleado todos los medios adecuados y pertinentes para que el legitimado
pasivo cumpla con el auto resolutorio emitido por el Tribunal; sin embargo de aquello conforme se la razón actuarial
mencionada, suscrita por la actuario de la presente causa el legitimado pasivo obligado no ha dado cumplimiento a lo
ordenado por este Tribunal en su auto resolutorio; en consecuencia este Tribunal; en aplicación a lo dispuesto en el
numeral 7 letra b. (4) de la interpretación del Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control
Constitucional, contenida en la sentencia No- 011-16-SIS-CC, caso No. 0024-10-IS, que señala
expresamente: *"Únicamente en el caso en que el competente tribunal contencioso administrativo después de emplear
todos los medios necesarios y pertinentes para la ejecución del auto resolutorio, no lograra que el sujeto obligado
cumpla con lo dispuesto se deberá poner en conocimiento de la Corte Constitucional dicha circunstancia,
evitando de esta manera la imposición directa de sanciones por incumplimiento."* (Énfasis agregado).- Dispone que
por secretaría se envíe atento oficio a la Corte Constitucional informando de todo las actuaciones llevadas a cabo por
este Tribunal a fin de que el legitimado pasivo cumpla con lo ordenado por el Tribunal en su auto resolutorio; particular
que se comunica para los fines consiguientes.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-"**

De lo citado, podrá señor presidente y jueces tener en consideración que el Tribunal cambiando su interpretación en cuanto a su potestad sancionadora, hoy pone en manos de la Corte Constitucional dicha capacidad en contra de los funcionarios públicos que se ríen de la justicia ecuatoriana (que no es primera vez, pues así lo señaló la Corte IDH), por supuesto bajo vista, paciencia y promoción de este "máximo organismo de justicia constitucional"; sin embargo, es claro en manifestar que lo hace "(...) a fin de que el legitimado pasivo cumpla con lo ordenado por el Tribunal en su auto resolutorio".

Es más que seguro que ustedes que han cedido a las pretensiones del poder ejecutivo en este caso, no emitirán sanción alguna, pues esa es la característica de este tipo de estados corporativos y pesados; sin embargo, dejando las misteriosas dilaciones, exigimos que por lo menos nos informen de manera inmediata si está o no suspendido el proceso de ejecución, pues tanto tiempo y silencio de la "mejor Corte que ha tenido el país" así lo demuestra.

No se olvidarán de dar contestación y trámite por lo menos a uno de los tantos documentos que hemos presentado a sus "SEÑORÍAS".

Por ser justo, constitucional y legal, se servirá en atendernos.


XAVIER M. MEJÍA H.
Mat. 12372 C.A.P.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	26 ENE. 2021
Por...	13:02
Anexos...	sin anexos
FIRMA RESPONSABLE	